



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
4 MAY 2025

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO

HORA: 11:15 hrs

FIRMA:

Mérida, Yucatán, a 2 de mayo de 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán:

Iniciativa para modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de simplificación administrativa

Exposición de motivos:

El periodo neoliberal que vivió nuestro país en los últimos sexenios tuvo un gran impacto en las entidades federativas, principalmente, en la creación de pesadas estructuras burocráticas que asumieron funciones del Estado, tales como la rectoría de la energía, la competencia económica, medición de la pobreza, las telecomunicaciones y la transparencia, entre otras.

En ese sentido, el desproporcionado crecimiento del número de organismos constitucionales autónomos, así como las modificaciones constitucionales necesarias para su creación, derivaron en que las entidades federativas tuvieran que adecuar por mandato sus estructuras orgánicas estatales, para contar con elementos mínimos que replicaran el modelo conservador que rigió en nuestra nación durante más de setenta años.

Sin embargo, el pasado Gobierno Federal de la Cuarta Transformación, encabezado por el ex presidente Andrés Manuel López Obrador, impulsó cambios radicales para mover las obsoletas estructuras que impedían el avance y desarrollo de nuevos horizontes del México progresista y humanista. Gracias a esto se ha logrado una estabilidad política, económica, financiera y, sobre todo, se ha abierto el gobierno al pueblo bueno y sabio que desde décadas atrás luchó por lograr un cambio verdadero.

Ese cambio ha tenido una continuidad con el gobierno del segundo piso de la transformación política e ideológica, ahora de la mano de la Presidenta, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, cuya autoridad está respaldada por una enorme legitimidad y ha materializado los anhelos de una reestructuración profunda, dejando atrás los excesos del pasado.

La Presidenta de México ha sido muy clara, es momento de transformar al Estado mexicano bajo las directrices de eficiencia, eficacia, austeridad y gobernanza digital, las cuales en su conjunto serán un parteaguas para modernizar la labor del aparato gubernamental.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

En ese sentido, se requiere emprender desafíos y retos con una nueva forma de hacer las cosas; para poner al poder público al servicio de todos los sectores sociales, pero sin abandonar los principios de la austeridad republicana, ni burocratizar los servicios públicos que el Estado mexicano tiene la obligación de procurar.

Al día de hoy, se percibe el ánimo por mover todas esas estructuras que históricamente han detenido el avance de México y que, por naturaleza, son opuestas al progresismo que se vive en la república, en donde ya no se debe permitir que existan grandes constructos institucionales que consuman presupuestos exagerados a costa de la inversión en atención a los grupos vulnerables y a quienes menos tienen; en pocas palabras, ya no es justo tener organismos constitucionales autónomos que se sostengan con amplios recursos públicos que pueden ser redirigidos hacia programas y políticas de bienestar social y desarrollo integral.

Cabe señalar que los organismos autónomos provienen de una cultura gerencial, conforme a la cual México se encontraba ceñido a lo que dictaran los organismos internacionales a fin de crear un modelo intervencionista en donde el poder soberano de la Nación perdía parte de sus facultades en diversas áreas.

No obstante, a la presente fecha, hay un resurgimiento de la administración pública centralizada, esto se ve reflejado, precisamente, en un cambio paradigmático en donde el Estado mexicano retoma su labor soberana y suprema y recupera funciones para hacer más con menos y, lo más importante, retoma la labor de ejercer el poder que el pueblo le ha encomendado a las autoridades a través del voto popular.

El modelo institucional del gobierno transformador de México optó por acabar con supra poderes que se considera ya no tienen lugar en el marco jurídico del nuevo México en el que vivimos.

Todo lo anterior, quedó de manifiesto el pasado 20 de diciembre de 2024 cuando, en el Diario Oficial de la Federación, fue publicada la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se extinguieron siete organismos constitucionales autónomos; cuyas atribuciones y facultades fueron retomadas por la administración pública federal, por lo que ya no estarán dispersas en organismos que escapan de la rectoría y la vigilancia del Estado.

La confianza en el buen ejercicio gubernamental y humanista permitió desaparecer aparatos seudo gubernamentales en donde existía opacidad, discrecionalidad y,



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

sobre todo, que se volvieron frenos para el desarrollo del país, particularmente respecto al tema de transparencia, el cual pasó a ser atendido directamente por la administración federal, bajo una nueva visión enfocada en cumplir con las obligaciones en la materia, pero con un enfoque institucional, sin excesos y sin lujos.

En efecto, como resultado de la reforma federal del 20 de diciembre de 2024, fue publicada, en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 20 de marzo del 2025, así como diversas leyes complementarias para el correcto funcionamiento de la materia.

Por lo anterior, es necesario impactar diversos aspectos de la reforma federal a nivel local, a fin de armonizar el régimen interno del Estado con las exigencias emanadas de los cambios constitucionales y dar paso a una nueva concepción del ejercicio de la transparencia. Dentro de los aspectos a considerar se encuentra el plazo de noventa días para que nuestra legislatura local ajuste su normativa constitucional y las leyes secundarias en términos de la nueva ley general citada.

De la misma forma, debe tomarse en cuenta lo previsto en la Constitución federal, la cual establece, en su artículo 116, el contenido que se deberá definir en las constituciones locales, incluyendo la competencia de los órganos encargados de la contraloría o sus homólogos en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados responsables de garantizar el acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, con base en el artículo 6 de ese mismo ordenamiento.

Las bases constitucionales previstas en el párrafo precedente establecen, a grandes rasgos, que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán observar una serie de principios y fundamentos orientados a garantizar su efectividad.

En línea con lo anterior, con la reforma planteada se dispone que, toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos.

Adicionalmente, se establece que los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

El derecho a la transparencia, al acceso a la información pública y a la protección de datos personales al día de hoy es atendido a través del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En ese orden de ideas, el citado instituto con motivo de la reforma constitucional que se propone ha de perder sus funciones, para ser retomadas por cada uno de los sujetos obligados a nivel local, esto en términos de la obligación normativa establecida en los transitorios de la reforma federal de 20 de diciembre de 2024.

Ahora bien, el pasado 31 de diciembre de 2024, a través del Decreto 33/2024, se reformó el Código de la Administración Pública de Yucatán en materia de economía, ciencia, humanidades, tecnología e innovación y fortalecimiento de la educación superior en el estado; para dotar a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación de atribuciones en materia de innovación y tecnología en Yucatán.

Bajo esta óptica y, en cabal cumplimiento a la austeridad republicana y al mandato previsto en el tercer párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal, se propone extinguir el organismo constitucional autónomo estatal denominado Centro de Innovación Tecnológica de Yucatán, ente público que a la fecha se encuentra en desuso y que no está ejerciendo las funciones para las cuales fue creado, ya que lo ha sustituido la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.

Se resalta que, de no extinguirse el organismo local, se estaría actuando en contraposición al espíritu de las reformas federales, además de mantener en nuestro marco jurídico a un órgano inoperante cuyas funciones pueden ser ejercidas por la secretaría mencionada, sin la necesidad de contar con la burocracia y el gasto excesivo que representa un organismo constitucional autónomo.

Finalmente, se propone realizar adecuaciones y precisiones a diversas disposiciones con motivo de las reformas a la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán, de 5 de marzo de 2025.

Siguiendo el ejemplo del Gobierno federal, es necesario replicar el cambio de paradigma, para que las entidades federativas emulemos ese gran esfuerzo para dinamizar, fortalecer y aligerar la estructura local, principalmente para reproducir el ánimo nacional por tener administraciones menos costosas, que no estén sumamente burocratizadas y que se apeguen a los principios de transparencia y austeridad.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

La presente iniciativa forma parte de las adecuaciones para que el Estado de Yucatán, a través del Poder Ejecutivo estatal, retome la rectoría en materia de transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos, así como sobre la innovación, la ciencia y la tecnología.

Asimismo, esta administración del Renacimiento Maya, tiene el interés de impulsar una reingeniería sustantiva de gran impacto en la Administración Pública estatal, que refleje los principios rectores de la Cuarta Transformación y su Segundo Piso.

La transformación de Yucatán ha iniciado y, con estas decisiones, reiteramos la importancia de contar con un gobierno alineado a las estrategias nacionales para alcanzar el Segundo Piso de la Transformación verdadera; por ello, la reorganización del poder público debe y tiene que ser una meta compartida, principalmente porque la presente iniciativa se ciñe al principio de austeridad y máximo esfuerzo para cumplir con los objetivos del buen gobierno. Es momento de darle vuelta a la página, el tiempo de contar con una entidad enfocada en el bienestar es ahora y es una realidad.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

Iniciativa para modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de simplificación administrativa

Artículo único. Se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 2, recorriéndose los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo para pasar a ser los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo; se reforma la fracción III del artículo 22; se derogan las fracciones XXXII y LV del artículo 30; se reforma la fracción IV del artículo 43; se deroga el párrafo séptimo del artículo 43 Bis; se adiciona el artículo 43 Ter al capítulo VI del título cuarto; se reforma la fracción X del artículo 46; se deroga la fracción III Bis del artículo 55; se reforma el párrafo noveno del artículo 62; se derogan las fracciones II y X del artículo 73 Ter, el capítulo III del título séptimo y el artículo 75; se reforma el párrafo tercero del artículo 75 Quater; se adiciona un párrafo cuarto al artículo 75 Quater; se reforma el párrafo cuarto del artículo 75 Septies; se deroga el capítulo X del título séptimo y el artículo 75 octies;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

se reforman la fracción V del artículo 78, el párrafo primero del artículo 99, el párrafo segundo del artículo 100 y la fracción I del artículo 101 Bis, todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

...

Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos, en los términos que se establezcan en las disposiciones legales y normativas aplicables.

Los sujetos obligados, conforme a lo dispuesto en la legislación y la normativa en la materia, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

...

...

...

...

...

Artículo 22.- ...

I.- y II.- ...

III.- No ser Gobernador del Estado; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán o del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios; titular del Órgano de Administración Judicial; regidor o síndico, durante el año calendario de la elección, a menos que se separe de sus funciones 90 días antes de la elección;

IV.- a la XI.- ...

Artículo 30.- ...

I.- a la XXXI Quáter.- ...

XXXII.- Se deroga.

XXXII Bis.- a la LIV.- ...

LV.- Se deroga.

LVI.- ...

Artículo 43.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- Resolver sobre las peticiones de licencia del Auditor Superior del Estado, Secretario General del Poder Legislativo, Director General de Administración y Finanzas, Director de Evaluación del Presupuesto y del Director del Instituto de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Investigaciones Legislativas del Congreso, cuando traten de separarse temporalmente de sus respectivos encargos; resolver sobre las renunciaciones de los Magistrados y titulares del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, en los términos de esta Constitución; resolver sobre las renunciaciones colectivas de los miembros de los Ayuntamientos y acerca de la desintegración de estos, nombrando Concejos en los términos de la fracción XL del artículo 30 de esta Constitución;

V.- a la IX.- ...

Artículo 43 Bis.- ...

...

...

...

...

...

Se deroga.

...

Artículo 43 Ter.- Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado se requiere cumplir, además de los requisitos previstos en la ley, los siguientes:

I.- Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de su designación;

III.- Contar, al día de su designación, con título y cédula profesional;

IV.- Acreditar, al menos, cinco años de experiencia en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades de los servidores públicos;

V.- Gozar de buena reputación;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

VI.- No estar cumpliendo sentencia firme emitida por una autoridad judicial competente, que imponga pena privativa de la libertad, por la comisión de un delito intencional o actos de corrupción, que amerite la inhabilitación para ocupar cargos públicos;

VII.- No haber sido titular del Poder Ejecutivo del Estado, de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, de un organismo autónomo, Senador, Diputado Federal, Diputado Local o Presidente Municipal;

VIII.- No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio, y

IX.- No ser deudor alimentario moroso.

Durante el ejercicio de su encargo, la persona titular de la Auditoría Superior del Estado no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Artículo 46.- ...

I.- a la IX.- ...

X.- No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, titular del Órgano de Administración Judicial, Diputado local, Regidor o Síndico, a menos que se separe de su cargo ciento veinte días antes de la fecha de la elección;

XI.- a la XIV.- ...

Artículo 55.- ...

I.- a la III.- ...

III Bis.- Se deroga.

IV.- a la XXVI.- ...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Artículo 62.- ...

...
...
...
...
...
...
...

La Fiscal o el Fiscal General del Estado podrá ser removido por causas graves por el Congreso, a solicitud de, al menos, las dos terceras partes de las personas diputadas que lo integran. Una vez recibida la solicitud, el Congreso integrará un expediente y lo remitirá al Pleno del Tribunal Superior de Justicia que le dará vista a la o el Fiscal General del Estado para que, dentro de un plazo de quince días hábiles, presente las pruebas y alegatos que considere o manifieste lo que a su derecho convenga. Una vez transcurrido el plazo, recibido o no documento alguno de la o el fiscal general, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, dentro de un plazo de sesenta días hábiles, integrará el expediente y emitirá un dictamen donde califique si las causas son graves. Si el Pleno del Tribunal Superior de Justicia califica como graves las causas, el Congreso podrá remover a la Fiscal o el Fiscal General del Estado por el voto de las dos terceras partes de las personas diputadas que lo integran. En caso de que la causa no sea calificada como grave por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia se notificará el dictamen en ese sentido al Pleno del Congreso del Estado, a fin de declarar el cierre del procedimiento iniciado, continuando en su encargo la o el Fiscal General del Estado por el tiempo por el que fue designado.

...
...
...
...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Artículo 73 Ter.- ...

I.- ...

II.- Se deroga.

III.- a la IX.- ...

X. Se deroga.

...

**CAPÍTULO III
Se deroga**

Artículo 75.- Se deroga.

Artículo 75 Quater.- ...

...

Para ser designado Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de su designación;

III.- Contar al día de su designación, con título y cédula profesional;

IV.- Acreditar, al menos, cinco años de experiencia en materia de derecho administrativo y responsabilidades de los servidores públicos;

V.- Gozar de buena reputación;

VI.- No estar cumpliendo sentencia firme emitida por una autoridad judicial competente, que imponga pena privativa de la libertad, por la comisión de un delito intencional o actos de corrupción, que amerite la inhabilitación para ocupar cargos públicos;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

VII.- No haber sido titular del Poder Ejecutivo del Estado, de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, de un organismo autónomo, Senador, Diputado Federal, Diputado Local o Presidente Municipal;

VIII.- No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio, y

IX.- No ser deudor alimentario moroso.

El magistrado presidente será designado de entre sus integrantes, por la votación mayoritaria de los magistrados del tribunal, de conformidad con el procedimiento que establezca la ley respectiva.

Artículo 75 Septies.- ...

...

...

La persona Titular de la Agencia a que se refiere este artículo podrá ser removida por causas graves por el Congreso, a solicitud de, al menos, las dos terceras partes de los diputados que lo integran. Una vez recibida la solicitud, el Congreso integrará un expediente y lo remitirá al Pleno del Tribunal Superior de Justicia que le dará vista a la persona Titular de la Agencia para que, dentro de un plazo de quince días hábiles, presente las pruebas y alegatos que considere o manifieste lo que a su derecho convenga. Una vez transcurrido el plazo, recibido o no documento alguno de la persona Titular de la Agencia, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia dentro de un plazo de sesenta días hábiles, integrará el expediente y emitirá un dictamen donde califique si las causas son graves. Si el Pleno del Tribunal Superior de Justicia califica como graves las causas, el Congreso podrá remover a la persona Titular de la Agencia por el voto de las dos terceras partes de los diputados que lo integran. En caso de que la causa no sea calificada como grave por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia se notificará el dictamen en ese sentido al Pleno del Congreso del Estado, a fin de declarar el cierre del procedimiento iniciado, continuando en su encargo la persona Titular de la Agencia por el tiempo para el que fue designada.

...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

...

...

...

...

...

...

CAPITULO X Se deroga

Artículo 75 octies.- Se deroga.

Artículo 78.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- No ser Gobernador del Estado, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios o del Tribunal de Disciplina Judicial o titular del Órgano de Administración Judicial, durante el año calendario de la elección, a menos que se separe de sus funciones ciento veinte días antes de la elección;

VI.- a la XIII.- ...

Artículo 99.- Podrán ser sujetos de juicio político los diputados locales en funciones; las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial; el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; el consejero presidente y los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán; la persona titular de la Agencia de Transporte de Yucatán; la persona titular de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán; la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública estatal y los



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

directores generales o sus equivalentes de la Administración Pública paraestatal; y los presidentes municipales.

...

...

...

...

Artículo 100.- ...

Los diputados locales; los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial; el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; el consejero presidente y los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán; la persona titular de la Agencia de Transporte de Yucatán; la persona titular de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán; la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; los titulares de las dependencias de la Administración Pública centralizada y los directores generales o sus equivalentes de la Administración Pública paraestatal; y los presidentes municipales, que fueran objeto de proceso penal, permanecerán en su cargo, hasta en tanto se dicte sentencia condenatoria definitiva.

...

...

...

...

...

...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Artículo 101 Bis.- ...

...

...

I.- El sistema contará con un comité coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo estatal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; el presidente del Tribunal de Disciplina del Poder Judicial; así como por un representante del comité de participación ciudadana.

II.- y III.- ...

...

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a excepción de lo previsto en los artículos 73 Ter, fracción II, y 75, y en los transitorios tercero, párrafo segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo que lo harán cuando entren en vigor las adecuaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales a que se refiere el artículo transitorio siguiente.

Segundo. Obligación normativa

El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones legales necesarias para armonizar el marco jurídico estatal al contenido de este decreto en un plazo que no exceda de ciento veinte días naturales, contado a partir de su entrada en vigor.

Tercero. Extinciones

Se declara la extinción del Centro de Innovación Tecnológica de Yucatán a partir de la entrada en vigor de este decreto.

El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se entenderá extinto cuando entre en vigor la legislación en



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales a la que hace referencia el artículo segundo transitorio de este decreto.

Cuarto. Movimiento del personal

El personal de Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que, en términos de la capacidad presupuestaria y las necesidades administrativas, por disposición de las modificaciones contenidas en este decreto pase a formar parte de aquellos que asuman sus atribuciones, cuando corresponda, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales y normativas aplicables, en estricto apego a sus derechos laborales.

Quinto. Destino de recursos

El Gobernador, por medio de la Secretaría de Administración y Finanzas, dispondrá lo conducente en relación con el destino de los recursos humanos, financieros, ahorros, materiales, tecnológicos, bienes muebles e inmuebles, así como archivos, expedientes y documentos asignados al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Sexto. Referencias

Cuando en las leyes estatales, sus reglamentos o en otras disposiciones legales o normativas vigentes se haga referencia al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o la autoridad en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, se entenderá que se refiere, en todos los casos, a aquella que asuma sus atribuciones.

De igual manera, cuando en las leyes estatales, sus reglamentos o en otras disposiciones legales o normativas vigentes se haga referencia al Centro de Innovación Tecnológica de Yucatán, se entenderá que se refiere, en todos los casos, a aquella que asuma sus atribuciones.

Séptimo. Actos en trámite

Los convenios, actos jurídicos y asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos que por su propia naturaleza subsistan con posterioridad al día en que entre en vigor este decreto realizados por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y por el Centro de Innovación Tecnológica de Yucatán serán



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa para modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de simplificación administrativa.

asumidos por aquellas que asuman sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Octavo. Cumplimiento de disposiciones

Las disposiciones de las leyes vigentes que, sin oponerse a lo previsto en este decreto, se refieran al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o al Centro de Innovación Tecnológica de Yucatán, continuarán con toda su obligatoriedad y deberán cumplirse por aquellas que, en el marco de este decreto, tengan atribuciones iguales o análogas.

Noveno. Resolución de casos no previstos

Se faculta al Gobernador para resolver las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la aplicación del artículo transitorio anterior.

Décimo. Previsiones presupuestales

El Gobernador, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá considerar las adecuaciones estructurales, administrativas y normativas, así como de recursos materiales y humanos, para su debida aplicación.

Atentamente


Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán


Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno